



310.28  
Exp N° 0376 de mayo 30 de 2017  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Nº 0703

## RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2022

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1791 de noviembre 8 de 2017, se inició investigación y se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0518 de junio 15 de 2018, fue considerado por la Corporación que en el expediente obraba suficiente material probatorio que permitiera edificar una decisión de fondo y por ende se abstuvo de abrir periodo probatorio. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019, se declaró responsable al MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignados en el artículo segundo de la Resolución No. 1791 de noviembre 8 de 2017 expedida por CARSUCRE y se sancionó con una multa de quinientos (500) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que el artículo sexto de la precitada resolución establece que “CARSUCRE realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), su incumplimiento dará lugar a iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.34.13780 de diciembre 18 de 2019.

Que mediante Auto No. 0957 de agosto 6 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen si se ha dado cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0509 de noviembre 8 de 2021, en el cual se denota lo siguiente:

*“...en el municipio de Coveñas se evidencia disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales son:*

- *Punto 1: Ubicado en las coordenadas planas E 829983 N 1535939, específicamente en la vía que conduce del municipio de Coveñas al municipio de Tolú, margen derecho, en este sitio se observaron residuos,*



310.28  
Exp N° 0376 de mayo 30 de 2017  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2022

### "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*plásticos, residuos maderables, residuos de construcción y demolición, el día de la visita se observó un ciudadano arrojando residuos.*

- *Punto 2: Ubicado en las coordenadas planas E 830326 N 1536355, en el sector en la vía que conduce del municipio de Coveñas al municipio de Tolú, margen derecho, en este sitio se observaron residuos de construcción y demolición RCD, residuos de poda, residuos plásticos, bolsas plásticas, icopor.*
- *Punto 3: Ubicado en las coordenadas planas E 830740 N 1536917, en este sitio se observaron residuos de posa, residuos plásticos, tejas.*

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019 (folio 37 a 42), Auto No. 0957 de agosto 6 de 2020 (folio 48 a 49), Concepto técnico No. 0509 de noviembre 8 de 2021 (folio 51 a 59) y Acta de visita de campo de fecha 3 de septiembre de 2021 (folio 60 a 61).

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, por la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y residuos de construcción y demolición RCD, con los documentos desglosados del expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE COVENAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0376 de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DESGLOSAR** del expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No. 0379 de marzo 13 de 2019 (folio 37 a 42), Auto No. 0957 de agosto

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

6 de 2020 (folio 48 a 49), Concepto técnico No. 0509 de noviembre 8 de 2021 (folio 51 a 59) y Acta de visita de campo de fecha 3 de septiembre de 2021 (folio 60 a 61).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN** separado, por la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y residuos de construcción y demolición RCD, con los documentos desglosados del expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE COVENAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0376 de mayo 30 de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0376 de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

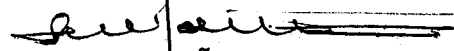
**ARTÍCULO TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente de infracción No. 0376 de mayo 30 de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTÍFIQUESE** en debida forma la presente providencia al MUNICIPIO DE COVENAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 9B No. 23A – 15 y al correo electrónico [alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARUSCRE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                       | Cargo                         | Firma |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Maria Fernanda Arrieta Núñez | Abogada Contratista           |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González     | Secretaria General - CARSUCRE |       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                               |       |